

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Directorio Militar las razones aducidas por V. E., respecto a la necesidad de convocar concurso para proveer las plazas de guardias segundos vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más cien de aspirantes sin sueldo, en expectativa de destino, y habiendo encontrado atendibles los motivos expuestos en favor de la celebración del mencionado concurso, por estar comprendido este caso en la excepción consignada en el párrafo 2.º de la Real orden de 1.º de Octubre último (Gaceta del 2), que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido autorizar la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Excmo. Sr.: Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del ré-

gimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar a las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico, pues en el curso de éste habrá de llevarse a cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, habriéndose con él horizontes más amplios a la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo a esta doble orientación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción a las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno, a base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, a un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada a las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que a partir

del día 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios o aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando o anulando o modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos a que se refiere la regla anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones o entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia o asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan a gastos o servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse a la aprobación del Gobernador o del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice a que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse a lo prevenido en las Reales órdenes de

7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles o de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogado los del ejercicio actual conforme a las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera a las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS.

Circular

He dispuesto que la revisión anual reglamentaria de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Ayuntamiento de Lena, los días 6 y 7 de Febrero.

Idem de Mieres, los días 8, 9, 11, 12 y 13 de idem.

Los Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad, haciéndola llegar a todas las parroquias del concejo, para que sus administradores no aleguen ignorancia, advirtiéndoles los perjuicios y responsabilidades consiguientes. Además prestarán al Sr. Fiel-Contraste y a su ayudante todo el apoyo que necesiten y reclamen, poniendo a su disposición el agente o agentes de su Autoridad para mantener el orden los días de ofi-



cina, y acompañen en la visita a domicilio, si a ello hubiere lugar.

Dada la importancia de este servicio, que debe ser vigilado diariamente por los Alcaldes, o sus delegados, al terminarlo, el señor Ingeniero me dará cuenta de las deficiencias que hayan encontrado, así como de las Autoridades que no demuestren el celo debido, para imponerles el correctivo a que haya lugar.

Oviedo, 22 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 273

Junta Provincial de Sanidad.

En la sesión celebrada el 21 del corriente, se acordó, por unanimidad, nombrar Subdelegado de Farmacia del distrito de Lena, a don Félix Fernandez Miranda y Gutierrez, farmacéutico de Mieres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Enero de 1924.—
P. A. de la Junta, El Secretario,
Julio Alonso Marcos.

En sesión del 21 del corriente, acordó por mayoría de votos la Junta Provincial de Sanidad, nombrar Subdelegado de Farmacia del distrito de Cangas de Tineo, a D. Gerardo Marcos Candanedo, farmacéutico de dicha villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Enero de 1924.—
P. A. de la Junta, El Secretario,
Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 285

Administración de Contribuciones

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

Registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

Establecido por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 el año económico que comienza en 1.º de Abril, procederán los Ayuntamientos, cuyos Registros fiscales estén aprobados y comprobados, y que figuren en la relación que se inserta, á formar los padrones ó listas cobratorias, ajustándose para su confección á los preceptos reglamentarios, acompañando los resúmenes y estados de cuotas y contribuyentes y relación de fincas exentas, reintegrando los documentos con arreglo á la ley del Timbre.

En otra relación que se inserta también, se hacen figurar los Ayuntamientos, cuyos Registros fiscales han sido aprobados hasta el 31 de Octubre de 1923, y que han sido eliminados del repartimiento para pasar á tributar en el ejercicio próximo por el sistema de cuotas á razón del 18 por 100 sobre los líquidos imponibles respectivos, cuyos Ayuntamientos procederán á confeccionar los padrones y listas cobratorias, los primeros por

duplicado, ajustándose al modelo oficial y reintegrando dichos documentos en la forma que determina la ley del Timbre, debiendo también acompañar el resumen de contribuyentes y cuotas y relación de las fincas exentas.

Tanto los padrones de Registros fiscales comprobados como aprobados, han de comprender: los primeros el número exacto de fincas y líquido imponible que haya resultado de la comprobación catastral llevada á cabo, según los antecedentes que de dichos trabajos obran en poder de los Ayuntamientos respectivos, y los se-

gundos también el número exacto de fincas y líquido por el que fueron aprobados, datos que asimismo tienen por el duplicado del Registro fiscal correspondiente, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina.

Deben poner los encargados de la confección de dichos documentos, especial atención en cuanto á la exactitud de los estados de cuotas y contribuyentes, pues se ha observado en años anteriores que aquellos no venian en forma debida, dando lugar á tener que de-

volver dichos documentos para su rectificación.

Los expresados documentos han de estar confeccionados en la forma expresada para que puedan ser aprobados, y se presentarán en esta Administración de Contribuciones en la segunda quincena del próximo mes de Febrero, incurriendo, de no hacerlo así, en las multas y demás responsabilidades que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Oviedo, 19 de Enero de 1924.—
El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

R. al núm. 272

Administración de Contribuciones

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1924-25.

Contribución territorial

RIQUEZA URBANA

RELACION de los Registros Fiscales aprobados y comprobados.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.		Cuota del Tesoro 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Oviedo.	2955078	29	502363	26	80378	12	37677	27	620418	65
Caravia.	12148	00	2065	16	330	42	154	88	2550	46
Sobrescobio.	12996	00	2209	32	353	49	165	69	2728	50
Salas.	166331	00	28276	27	4524	20	2120	72	34921	19
Piloña.	184832	00	31421	44	5027	43	2356	61	38805	48
Ribadesella.	243860	00	41456	20	6632	99	3109	21	51198	40
Yermes y Tameza.	3704	00	629	68	100	75	47	22	777	65
Nava.	67618	00	11495	06	1839	21	862	13	14196	40
Totales.	3646567	29	619916	39	99186	61	46493	73	765596	73

RELACION de los Registros Fiscales aprobados desde primero de Noviembre de 1921 hasta 31 de Diciembre de 1923, que habrán de tributar por cuota á razón del 18 por 100 sobre su líquido imponible, en el ejercicio de 1924-25, por no haber sido comprobados antes de primero de Noviembre.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.		Cuota del Tesoro 18 por 100.		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Castrillón.	80556	00	14500	08	2320	01	1087	51	17907	60
Castropol.	26534	29	4776	17	764	19	358	21	5898	57
Colunga.	54174	00	9751	32	1560	21	731	35	12042	88
El Franco.	26710	00	4807	80	769	25	360	59	5937	64
Aller.	109503	00	10710	54	3153	69	1478	29	24342	52
Boal.	14246	00	2564	28	410	28	192	32	3166	88
Cudillero.	92747	55	16694	56	2671	13	1252	09	20617	78
Gijón.	3725476	00	670585	68	107293	71	50293	93	828173	32
Gozón.	70225	00	12640	50	2022	48	948	04	15611	02
Llanés.	108330	64	19499	52	3119	92	1462	46	24081	90
Muros.	21847	41	3932	53	629	20	294	94	4856	67
Qirós.	18841	80	3391	52	542	64	254	36	4188	52
Santo Adriano.	4040	50	727	29	116	37	54	55	898	21
Totales.	4353232	19	783581	79	125373	08	58768	64	967723	51

Oviedo 16 de Enero de 1924.—El Administrador, José Mazarrasa.

**Comisión Mixta de Reclutamiento
DE OVIEDO**

Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 1.º de Febrero próximo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 21 de Enero de 1924.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 286

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado el concurso para cubrir en la Fábrica Nacional de Torpedos las vacantes de Maestranza de un operario de segunda, regulador de torpedos, se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta días concurren para prestar el examen prevenido, que se verificará en esta Fábrica Nacional de Torpedos, el día 6 de Marzo de 1924, los operarios de tercera clase de los arsenales y los procedentes de industrias similares, que a las condiciones exigidas para ser operarios de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas como obrero durante cuatro años como mínimo, y que deseen concursarlas con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Arsenal de Cartagena, 15 de Enero de 1924.—El Director interino, Francisco Daminguez.

R. al núm. 292

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Avilés

Mes de Enero de 1924

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	3938	00
Policía de seguridad.	4125	00
Policía urbana y rural.	9462	00
Instrucción pública.	3639	00
Beneficencia.	7088	00
Obras públicas.	5659	00
Corrección pública.	1400	00
Montes.		
Cargas.	15000	00
Obras de nueva construcción.	2000	00
Imprevistos.	900	00
Resultas.		
Varios.		
Total.	53211	00

En Avilés, a 2 de Enero de 1924.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º, El Alcalde.

Sesión de 9 de Enero de 1924.

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto general para atender a las necesidades del mes de la fecha.—P. A. de S. E. El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde.

Zona de Ensanche.

Mes de Enero de 1924.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento		
Policía de seguridad.	725	00
Policía urbana y rural.	125	00
Instrucción pública.		
Beneficencia.	100	00
Obras públicas.	125	00
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	50	00
Obras de nueva construcción.	675	00
Imprevistos.	25	00
Resultas		
Total.	1825	00

En Avilés, a 2 de Enero de 1924.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º, El Alcalde.

Sesión de 9 de Enero de 1924.

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del presupuesto de la Zona de ensanche, para atender a las necesidades del mes de la fecha.—Por acuerdo de S. E. El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde.

R. al núm. 227

Alcaldía de Carreño

D. Gregorio Garcia Diez, Alcalde constitucional de Carreño.

Hago saber: Que el día 23 del actual, a las once y media, tendrá lugar en estas Consistoriales la sesión extraordinaria de la Junta municipal de Asociados, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

Del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1924-25.

Nombramiento de Comisiones parroquiales de evaluación de las utilidades para dicho repartimiento.

Aprobación de las ordenanzas para el repartimiento de utilidades y para el arbitrio sobre carnes y bebidas.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

R. al núm. 270

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1924

Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	32500		2500		35000
» 2.º Policía de Seguridad.	25500		2000		27500
» 3.º Policía urbana y rural.	37000		3000		40000
» 4.º Instrucción pública.	12000		1500		13500
» 5.º Beneficencia.	21000		4000		25000
» 6.º Obras públicas.	18000		2000		20000
» 7.º Corrección pública.	3750				3750
» 8.º Montes.					
» 9.º Cargas.	60000		9000		69000
» 10.º Obras nueva construcción	4000		1000		5000
» 11.º Imprevistos.					
» 12.º Resultas.					
TOTAL.	213.750		25.000		238.750

En Gijón, á 7 de Enero de 1924.—El Contador, A de Lera.—V.º B.º, El Alcalde, F. Fernández.

Sesión ordinaria del día 8 de Enero de 1924

(Segunda convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A. El Secretario en funciones, Manuel Prendes Pando.—Visto bueno, E. Alcalde, F. Fernández.

R. al núm. 190

Alcaldía de Miranda

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo las personas en el mismo comprendidas, y formular las reclamaciones que les asistan, durante el plazo de quince días.

Belmonte, 15 de Enero de 1924.—El primer Teniente Alcalde, Fructuoso Fernandez.

R. al núm. 262

Alcaldía de Ribadesella

En este Ayuntamiento se haya vacante una de las dos plazas de Veterinario dotada con el haber de 750 pesetas anuales por lo que se abre concurso para su provisión debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en estas oficinas durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado, en Ribadesella a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, José María Alea.

R. al núm. 267

co en la secretaría de este Municipio, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo con las reclamaciones que se presenten se someterá a la resolución definitiva de la Junta Municipal.

Dado en Ribadesella, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, José María Alea

R. al núm. 241

Alcaldía de Tapia de Casariego

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo y corriente año de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tapia, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Amancio Perez,

R. al núm. 266

Alcaldía de Grado

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para ejercicio de 1923-24, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Grado, a 13 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Teófilo Heres

R. al núm. 265

Alcaldía de Sobrescobio

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este concejo que ha de regir en el presente año de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Sobrescobio, a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pelayo Gonzalez.

R. al núm. 269

Alcaldía de Pravia

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir durante el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con la advertencia de que no se tendrá derecho a la devolución de las cantidades consignadas en la misma, cualquiera que sea el error padecido, si el interesado no hubiese promovido la reclamación correspondiente, dentro de la exposición al público.

Pravia, 10 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Emilio Corrales.

R. al núm. 268

Alcaldía de Ribera de Arriba

Vacante la plaza de Veterinario e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria se anuncia su provisión mediante concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Dicho funcionario percibirá el haber anual de setecientas treinta pesetas, o sean trescientas sesenta y cinco por cada concepto.

Ribera de Arriba, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Lobato.

R. al núm. 260

Alcaldía de Llanes

Hallándose terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a los efectos de las reclamaciones que pudiesen formularse.

Consistoriales de Llanes, 14 de

Enero de 1924.—El Alcalde, F. Delgado.

R. al núm. 271

Distrito Universitario de Oviedo

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, á quienes la citada Ley concede derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día primero al veinte del próximo mes de Enero.

Oviedo, á 31 de Diciembre de 1923.—El Vicerrector, Enrique de Espuz.

R. al núm. 234

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro: en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Oviedo pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Herrero y Compañía, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendida por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y de la otra como demandados, D. Leopoldo y D.ª Rosa Alvarez Escobio, esta asistida de su marido D. Santos Alvarez, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendidos por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uría y don José y D. Aquilino Alvarez Escobio, representados por los estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que declarando haber lugar á la demanda propuesta á nombre de la Sociedad mercantil Herrero y Compañía, se condene á D. Leopoldo, D. Aquilino, D. José y D.ª Rosa Alvarez Escobio, esta asistida de su marido D. Santos Alvarez, en concepto de herederos de su difunta madre D.ª Maria Josefa Escobio Vega, solidariamente responsables al pago de nueve mil

quinientas diez pesetas, como deuda contraída por D.ª María Josefa y que, á su elección, la parte autora podrá exigirle á todos los demandados ó á cualquiera de ellos, á los que también se condenan en la misma forma, al abono del interés del cinco por ciento anual de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, hasta el pago de la misma, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Reinténgense las actuaciones que se mencionan en el último resultando en la forma que en el mismo se expresa.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados D. Aquilino y D. José Alvarez Escobio, á no ser que se opte por que se notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García.—Manuel Caramés.—Luis G. de la Higuera.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.

Para que conste y á los efectos de su publicación en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, á dieciséis de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 274

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Joaquin Rodriguez Arango y Fernandez Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día catorce del mes de Febrero próximo y hora de las once, habrá de tener lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado la subasta de las participaciones de fincas que se dirá, para con su producto hacer pago de las costas causadas en diligencias de prevención de juicio de abintestato instruídas de oficio, referentes á D.ª Francisca Menendez Menendez, vecina que ha sido del pueblo de Fondos de Vegas, en el término municipal de este partido, (Degaña) cuyas costas deben pagar los interesados en dicho juicio, D. Manuel, D.ª María, D.ª Leonor y D.ª Sabina Menendez Sal, vecinos del referido pueblo de Fondos de Vega estando sitas las fincas en términos de este pueblo.

Cuatro quintas partes que corresponden á los deudores, en proindivisión con Rosa Menendez Fernandez, de las fincas siguientes:

1.ª Tierra de Rodaballo, de unas ocho áreas, que linda al Norte y Oeste con monte, Sur tierra de Estanislao García y Este tierra de Agustin Menendez García. Tasada en treinta pesetas.

2.ª Tierra del Caleyó ó Caleycho, de unas ocho áreas, linda Norte tierra de herederos de Estanislao García, Sur más de Carlos García, Este y Oeste con monte. Tasada en veinte pesetas.

3.ª Prado llamado de García

Alvarez, de extensión unas ocho áreas; que linda al Norte con prado de Juan Pérez, Sur con río, Este con prado de Manuel Fernández, y Oeste prado de Carlos García.—Vale mil ciento cincuenta pesetas, en que ha sido tasada.

Se advierte lo siguiente:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercero. No se han presentado títulos de propiedad de los bienes embargados, cuya falta suplirá el comprador á su costa.

Cangas de Tineo, Enero dos de mil novecientos veinticuatro.—Joaquin Rodriguez.—Ante mí, Licenciado, Jesús Fuertes.

R. al núm. 257

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio contra Julia Perez Acebedo y otros, sobre pago de costas causadas en la testamentaria de José Perez y Francisca García, se embargaron y anuncian en subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Peirones, concejo de Boal.

1.º Una finca en la Sierra de Papiro, de doce áreas sesenta y seis centiáreas. Está tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

2.º Una casa sin número, nombrada del Selvin, en Peirones, de planta baja y piso alto: mide una área seis centiáreas, y está tasada en doscientas pesetas.

3.º Una finca á labradío y prado, nombrada Huerta de Silvin, con algunos árboles frutales: mide dieciocho áreas trece centiáreas, y se tasó en trescientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos.

4.º Un huerto de verduras pegante al corral, de ochenta centiáreas; tasado en cuarenta pesetas.

5.º Y otra finca á prado y labradío, de por m tad, con algunos castaños, que dicen Llameiras, de cuatro áreas sesenta y seis centiáreas; tasada en noventa y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Febrero próximo, á las once, en esta sala de audiencia. No se admitirá postura que no cubra la tasación, por haber menores interesados, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y serán de cuenta de los rematantes todos los gastos escriturarios.

Dado en Castropol, á doce de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 233

Esc. Tip. del Hospicio provincial.